INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el proceso tiene audiencia programada para el 8 de octubre de 2021, a la 11:00 a.m. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3237

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019 00307 00**
Demandante	**FRANKLIN MONARES CEDEÑO**
Demandado	**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR**
TEMA	**PENSION DE INVALIDEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, se advierte que una vez estudiado se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

I. ANTECEDENTES

1. El demandante instaura demanda en contra de PORVENIR S.A. teniente a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.
2. Del texto de la demanda y la contestación, se avizora que existe Dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral realizado por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. el cual se encuentra en firme con fecha del 4 de mayo de 2017.

II. CONSIDERACIONES

OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE SANEAMIENTO

El saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 132 del Código General del Proceso, establece que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. El juez, entonces, debe ejercer en todo proceso o actuación ese control de legalidad que se traduce en medidas de saneamiento que pueden consistir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se evidencia que de las resultas del proceso se podría ver afectado el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral emitido por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., razón por la que se hace necesario vincular a esta entidad.

Por lo anterior, se aplazará la audiencia programada para el día 8 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m., hasta que se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 8 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO VINCULAR al presente trámite a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, conforme lo dispone el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE**.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a07688248b81e79d7e348cff32819a1f2edc97c2657aaec6dee1570a39dc821
Documento generado en 04/10/2021 01:19:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLCA